





ACUERDO No. 002

(MAYO 24 DE 2011)

Por el cual se declara en ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú y se toman otras determinaciones

La Comisión Conjunta para la Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Juanambú, en uso de sus atribuciones legales y

CONSIDERANDO:

- Que el artículo 80 de la Constitución Política, determina como tareas del Estado, planificar el Manejo y Aprovechamiento de los Recursos Naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.
- 2. Que el Código de los Recursos Naturales Decreto Ley 2811 de 1974 establece en su artículo 1º: "El Ambiente es Patrimonio Común. El Estado y los particulares deben participar en su planificación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y Manejo de los Recursos Naturales Renovables también son de utilidad pública y de interés social"
- 3. Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 5 numeral 12, fijo como función del Ministerio de Ambiente hoy, Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial: "Fijar las pautas generales para el Ordenamiento y Manejo de las Cuencas Hidrográficas y demás áreas de manejo especial" y en su artículo 31 numeral 18, estableció como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "Ordenar y establecer las Normas y Directrices par el Manejo de las Cuencas Hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las Disposiciones Superiores y a las Políticas Nacionales".
- Que la Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Juanambú se realizará bajo la Reglamentación establecida en los Decretos 1729 de 2002 y 1604 de 2002 y la Guía Técnico Científica expedida por el IDEAM.
- 5. Que el Decreto 1729 de 2002 en el artículo 4 establece: "La Ordenación de la Cuenca tiene como objeto principal el planeamiento del uso y manejo sostenible de sus recursos naturales renovables, de manera que se consiga mantener o restablecer un adecuado

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO JUANAMBÚ



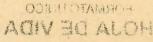




equilibrio entre el aprovechamiento económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico biótica de la cuenca y particularmente de sus recursos hídricos" y de igual manera establece los principios y directrices que se deben tener en cuenta para la respectiva ordenación de la cuenca.

- 6. Que en concordancia con lo anterior el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, expidió el Decreto 1729 de 2002 y en su artículo 7, atribuyó a las autoridades ambientales competentes la autonomía para declarar en ordenación una Cuenca Hidrográfica, los procedimientos y requisitos para la formulación del Plan de Ordenación y Manejo de una la Cuenca, así como los contenidos del mismo y su forma de adopción y ejecución
- 7. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO, para la ejecución de su Plan de Acción Institucional 2007-2011, define un proyecto denominado Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas para la conservación del Recurso Hídrico dentro del Programa Gestión Integral del Recurso Hídrico.
- 8. Que de acuerdo a la problemática actual, CORPONARIÑO considera que las condiciones ecológicas, económicas y sociales existentes en la cuenca, demanda atención integral, razón por la cual el PAI, vigencia 2007-2011, establece como estrategia para la atención de la cuenca, el Ordenamiento de la misma.
- 9. Que la Corporación Autónoma Regional de Nariño CORPONARIÑO ha priorizado la Cuenca del Río Juanambú
- 10. Que de conformidad con el artículo-7 del Decreto 1729 de 2002, la Comisión Conjunta es el órgano competente para declarar en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú
- 11. Que en consecuencia de lo anterior y de acuerdo a lo estipulado en el Acta de Conformación de la Comisión Conjunta de la Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú, de fecha 17 de Marzo de 2011, se procederá a Declarar en Ordenación la mencionada Cuenca y en tal sentido desarrollar para la formulación de su Plan de Ordenación y Manejo, las fases de que habla el decreto 1729 de 2002 en su artículo 8 y la Guía técnico científica para la Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas expedida por IDEAM en enero de 2004.
- 12. Que una vez se declare en Ordenación mediante el presente Acto Administrativo, la Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú constituirá una categoría de Áreas de Manejo Especial, de conformidad con lo estipulado en el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables (Decreto Ley 2811 de 1974)

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIC JUANAMBÚ









Que en mérito de lo expuesto, and a superior de la companya de la

ATTACK CONTROL OF THE STATE OF

ARTICULO PRIMERO: Declarar en Ordenación la Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú, con fundamento en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTICULO SEGUNDO: Identificación de la Cuenca. La Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú comprende las aguas superficiales y subterráneas que vierten al Río Juanambú con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, cuyos afluentes principales de acuerdo a la zonificación y codificación de cuencas hidrográficas elaborado por COPONARINO son:

- Corrientes directas R. Juanambu Bajo: Quebrada Honda, Río San Lorenzo, Quebrada Mazamorras, Río Quiña, Río Janacatú, Río Aponte, Río Cascabel, Río Negro, Quebrada El Tambillo.
- Corrientes Directas, R. Juanambú Alto: Río Ijagui, Río Buesaquito, Río Tongosoy o Meneses Rio El Salado, Quebrada La Toma Río Pasto, Quebrada La Ovejera, Quebrada Saraconcho, Quebrada Charguayaco, Quebrada Curiaco o Naranjal.

ARTÍCULO TERCERO: Delimitación de la Cuenca. Con base en la delimitación geográfica de la Cuenca realizada por CORPONARIÑO, la Cuenca del Río Juanambú comprende una extensión territorial aproximada de 213.814,95 Hectáreas.

Geográficamente está enmarcada dentro de las siguientes coordenadas: Con el sistema de coordenadas COLOMBIA WEST ZONE y origen latitud 77° 34′ 51.3″ w, se ubica en el siguiente cuadrante geográfico: E min: 958.109 – N máx.: 669.597 y E máx.: 1.018.912 – N min: 614.734.

La delimitación General de la cuenca es:

SUR: Municipio de Pasto (Corregimientos de El Encano y Santa Barbara)
NORTE: Municipios de San Lorezo, Taminango, San Pedro de Cartago, Belen, La Unión y
La Cruz
ORIENTE: Municipios de El Peñol, Tambo, La Florida, Consaca y Tangua
OCCIDENTE: Departamento del Putumayo.

ARTICULO CUARTO: Contenido del Plan. El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú, deberá comprender las fases de: Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva, Formulación, Ejecución, Seguimiento y Evaluación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 9 del Decreto 1729 de 2002 y se desarrollará teniendo en cuenta la Guía Técnico — Científica para Ordenación de Cuencas Hidrográficas expedida por el IDEAM

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO JUANAMBÚ

sh outstruff



A RACIAL Setting one ups yez consulleds at bisfema Des (SIRI) elda señore) Luis ALCONSO BARTOLOME ENRIG



SETTINGEN Parques I Parques Nacionales Naturales de Territorial Andes Occidentales

ARTÍCULO QUINTO:- De conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10, el Decreto 932 de 2002, Decreto 1604 de 2002 y el Decreto 1729 de 2002, las Entidades Territoriales con jurisdicción en la Cuenca del Río Juanambú, deberán contemplar como determinante ambiental en los procesos de revisión, modificación y ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial, las normas y/o directrices para el Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Juanambú expedidas por la Comisión Conjunta.

ARTÍCULO SEXTO. Una vez en firme el presente Acto y de conformidad con el artículo 18 del Decreto 1729 del 2002 deberá ponerse este hecho en conocimiento de los usuarios de la respectiva cuenca a través de la publicación en un diario de circulación nacional y/o regional.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo rige a partir de su publicación.

Dado en Pasto, a los veinticuatro (24) días del mes de Mayo de 2011

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ROBERT MAURICIO RAMOS RAMOS

Director General

Corporación Autónoma Regional de Nariño - CORPONARIÑO

JORGE EDUARDO CEBALLOS BETANCUR

Director

Dirección Territorial Andes Occidentales Parques Nacionales Naturales

Proyectó:

Ing. Javier R- Corponariño

Revisó:

Dr. Juan Carlos Arteaga Lagos - SISA Corponariño for Judiol Dra. Teresa Enriquez - Oficina Jurídica Corponariño Dra. Sandra Patricia Ramírez Oficina Jurídica UAESPNN - DTAO

Luisa Fernanda Cardona L - UAESPNN - DTAO

ERTECHTIFICADO CONSTA DE 1 MOJAISI, BOLO ES VALUDO EN SU FOTALHINO, VERIFIO JE QUE EL MUNRAO DEL CERTIFICADO BEA

PLAN DE ORDENAMIENTO Y MANEJO CUENCA HIDROGRAFICA DEL RIO JUANAMBÚ

División Cantro de Atendios ál Público (CAP) Lines gratura 015/00/91/0315 docab@producedure: gov or Cerreck 5 No. 15 - 60 Fisc 1, Pbx 5876750 cd. 13105; Bogota DC